

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-05756-00 Accionante: Héctor Horacio Castro Moreno

Accionados: Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, Tribunal Administrativo del Huila y

Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Asunto: Acción de tutela - Auto que ordena vincular

1.1.- El señor Héctor Horacio Castro Moreno, mediante apoderado judicial¹, interpuso acción de tutela² en procura de la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, que estima transgredidos con las sentencias del 22 de noviembre de 2016 y 13 de mayo de 2022, proferidas respectivamente por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva y el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina³, en el medio de control de reparación directa con radicado núm. 41001-33-31-004-2012-00006-00/01, en tanto negaron las pretensiones de la demanda.

- 1.2.- Mediante auto del 3 de noviembre de 2022⁴ este Despacho admitió la acción de tutela y vinculó a la Nación Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, como terceros interesados, por ser los demandados en el proceso ordinario; y ordenó su notificación.
- 1.3.- Sin embargo, se advierte que no se ordenó vincular a las demás personas que fungían como demandantes en el proceso de ordinario ya referido.
- 1.4.- En consecuencia, en los términos del artículo 132 del CGP, agotada cada etapa, el juez debe ejercer el control de legalidad para sanear las actuaciones que puedan generar nulidades.

¹ Obra en Samai, índice 2, certificado 0F2BBFF670290CB7 012A35BFC2F788DA 7E7ED3406ED0E30D B2FBD8FB41366B74, pág.

^{26. &}lt;sup>2</sup> Obra en Samai, índice 2, certificado 0F2BBFF670290CB7 012A35BFC2F788DA 7E7ED3406ED0E30D B2FBD8FB41366B74, págs. 1 a 25.

³ En desarrollo de lo dispuesto en materia de descongestión y conforme al Acuerdo No. PCSJA21-11814 del 16 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina recibió el expediente del Tribunal Administrativo del Huila

⁴ Obra en Samai, índice 4, certificado F3B1D945D4202ECE 0666AE4782FAE242 989600E3C93CE61A 5AE53404103491A1.

2

Acción de tutela – Vinculación Radicación: 11001-03-15-000-2022-05756-00

Accionante: Héctor Horacio Castro Moreno

Accionados: Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, Tribunal Administrativo del Huila y Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

1.5.- Entonces, es necesario, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 del Decreto

Ley 2591 de 1991 y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵, vincular

a Blanca Leonor Sánchez Chaux, Johan Stiven Castro Sánchez, Wilmer Eduardo Castro

Sánchez, Zulma Yamile Castro Sánchez, Lina Marcela Castro Sánchez, Edwin Camilo

Castro Sánchez, Gustavo Castro Moreno, María Hortencia Castro Moreno, María Esther

Castro Moreno, Ana Graciela Castro Moreno, María Rosana Moreno de Castro, Víctor

Manuel Castro Moreno, Ramón Castro Moreno y María Hortencia Moreno Rodríguez al

trámite de la acción tuitiva, con el fin de que, si lo consideran necesario, ejerzan su derecho

de defensa dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la

correspondiente comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a Blanca Leonor Sánchez Chaux, Johan Stiven Castro Sánchez,

Wilmer Eduardo Castro Sánchez, Zulma Yamile Castro Sánchez, Lina Marcela Castro

Sánchez, Edwin Camilo Castro Sánchez, Gustavo Castro Moreno, María Hortencia

Castro Moreno, María Esther Castro Moreno, Ana Graciela Castro Moreno, María Rosana

Moreno de Castro, Víctor Manuel Castro Moreno, Ramón Castro Moreno y María

Hortencia Moreno Rodríguez al trámite de la presente acción tuitiva, con el fin de que, si

lo consideran necesario, ejerzan su derecho de defensa dentro del término de dos (2)

días contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional desde el 18

de noviembre de 2022, inclusive, y hasta que el expediente reingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XXX YAPAS (.

NICOLÁS YEPES CORRALES

Consejero Ponente

⁵ Corte Constitucional. Auto 024A de 2012. "El juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela no solo a quienes hayan sido demandados sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten".